

SEGUROS



Condiciones Generales

Seguro de Vida Universal SU VIDA
Seguros Suramericana, S.A.

CONDICIONES GENERALES

1. CLÁUSULA DE CONTRATO

Seguros Suramericana, S.A. (en adelante llamada **La Compañía**) expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales estipuladas a continuación, y las Condiciones Particulares del Contratante, teniendo presente las últimas sobre las primeras, basándose en las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, firmada en su tiempo por el Contratante y/o el Asegurado.

Esta póliza y la solicitud, copia de la cual se anexa a la presente y forma parte de la misma, los exámenes médicos y documentos adicionales que sirvieron de base para su emisión, junto con cualesquiera Seguros Complementarios y modificaciones solicitadas, que se le anexen y formen parte de la misma, constituyen el Contrato completo de seguro entre las partes interesadas.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días calendario que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones.

Esta póliza no será efectiva hasta que haya sido entregada al Contratante, estando el Asegurado vivo y la primera prima haya sido pagada a La Compañía.

2. CLÁUSULA DE DEFINICIONES

A los efectos de esta Póliza, los términos que seguidamente aparecen tendrán el significado indicado:

Asegurado: Persona natural sobre cuya vida se contrata el seguro de vida de acuerdo con las estipulaciones de la póliza que aparecen designadas como tales en las Condiciones Particulares.

Capital Asegurado: Es el monto en riesgo para La Compañía, en la cual aparece señalada en las Condiciones Particulares de esta póliza, sin

modificación alguna, salvo solicitud expresa del asegurado.

Contratante o Dueño de la póliza: Es la persona que contrata el seguro. Generalmente, en los seguros individuales el tomador lo adquiere por cuenta propia, constituyéndose él mismo en contratante y asegurado a la vez. Por el contrario, cuando el seguro es por cuenta ajena, significa que el tomador o contratante es distinto del asegurado.

Costo de Seguro: Comprende el costo de mortalidad que corresponde a las coberturas contratadas, así como el Recargo Fijo mensual.

Cuenta Individual: El valor de la Cuenta Individual o Valor del Fondo o Valor Póliza es el monto de la cuenta a un momento dado, luego de todos los pagos que haya aportado el cliente, los intereses que se le hayan asignado y las deducciones mensuales.

Deducción Mensual: Es la cantidad que La Compañía requiere para asumir el costo de seguro, los seguros complementarios, cargo para gastos de adquisición y los gastos administrativos, todos estos cargos serán descontadas de la prima planeada y de la cuenta individual según corresponda.

Deuda: Es la obligación que tiene el asegurado para cumplir sus compromisos de pago con La Compañía.

Edad: Para el seguro es la edad al cumpleaños más próximo a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Edad Alcanzada: es la edad del Asegurado a la fecha del inicio de vigencia de la póliza más el número de años transcurrido desde que fue emitida.

Intereses Garantizados: Los intereses garantizados a que se refiere, es la tasa pactada entre la Compañía y El Asegurado al inicio de la póliza y se expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Prima Planeada: Es la prima anual que el asegurado tiene como objetivo pagar con la finalidad de capitalizar su cuenta individual. Su

pago no es obligatorio siempre y cuando la cuenta individual tenga saldo suficiente para las deducciones mensuales.

Aportes Extraordinarios: Es cualquier prima adicional en exceso de la prima planeada, que el contratante y/o asegurado realice para acrecentar su cuenta individual. La Compañía se reserva el derecho a limitar el monto del aporte extraordinario.

Valor Disponible Garantizado o Valor de Rescate: Es el monto que es "Propiedad" del cliente en caso de que este quiera cancelar anticipadamente su póliza. Este Valor Disponible es menor o igual al valor de la Cuenta Individual, de acuerdo con la tabla de cargos de quita por rescate que tenga el producto. La tabla de cargos de quita por rescate depende de la antigüedad de la póliza. Cuanto más antigua es la póliza, menor es la quita por rescate, hasta llegar a un momento que la quita por rescate es cero.

Quita por Rescate: Es la cantidad que se disminuye de la cuenta individual, en caso de que el asegurado haga uso del Valor de Rescate.

3. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

La cobertura básica que se otorga por la contratación de la presente póliza comprende los siguientes beneficios:

- a) Una protección en caso de supervivencia por medio de la acumulación de fondos en una Cuenta Individual de la cual El Contratante o El Asegurado, según corresponda, podrá disponer de acuerdo con las condiciones que se establecen en esta póliza.
- b) Una indemnización pagadera a los beneficiarios designados en caso de producirse el fallecimiento del asegurado de acuerdo con los montos, términos y condiciones que se detallan en esta póliza.

4. CLÁUSULA DE BENEFICIO POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

Al ocurrir el deceso del Asegurado con anterioridad a la fecha de vencimiento establecida en las Condiciones Particulares,

estando esta póliza en pleno vigor, sus beneficiarios percibirán la Indemnización por Fallecimiento vigente a dicho momento.

El importe de la Indemnización por Fallecimiento al inicio de cada mes dependerá de la opción previamente seleccionada por el Contratante entre las dos siguientes:

PLAN A: La Indemnización por Fallecimiento estará dada por el mayor de los siguientes valores:

- a) El Capital Asegurado vigente; ó
- b) El Saldo de la Cuenta Individual al fallecimiento incrementado en un 10%.

PLAN B: La Indemnización por Fallecimiento estará dada por el saldo de la Cuenta Individual, más el Capital Asegurado en la fecha de fallecimiento.

En todo caso la Indemnización por Fallecimiento equivaldrá al importe sobre el Saldo de la Cuenta Individual, menos el costo de seguro restantes para cubrir la anualidad del costo de seguro.

Queda expresamente aclarado que antes de procederse al pago de la Indemnización por Fallecimiento, se descontarán las deudas que pudiera mantener el Contratante con la Compañía según este contrato. El beneficio de la Indemnización por Fallecimiento será liquidado según el Cláusula 26 (Liquidación de Beneficios) de estas Condiciones Generales.

5. CLÁUSULA DE SEGURO COMPLEMENTARIO

Los Seguros Complementarios adicionales que se contraten en forma accesorio con esta póliza amplían la cobertura establecida en el Cláusula 3 (Riesgos Cubiertos) de estas Condiciones Generales, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar la terminación o anulación anticipada de la póliza o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.

6. CLÁUSULA DE DISPUTABILIDAD

Para los efectos de esta cláusula, se entiende por disputabilidad el derecho que tiene La Compañía de impugnar judicialmente la validez del contrato de seguro por razón de declaración falsa, inexacta de información relevante al riesgo por parte del Asegurado o Contratante, aun cuando haya sido hecha de buena fe, que hubiere podido influir o modificar las condiciones del seguro, si La Compañía hubiese tenido conocimiento de ellas.

Esta póliza será disputable por la Compañía durante un periodo de dieciocho (18) meses contados a partir de su fecha de emisión.

Queda claramente entendido entre las partes que en caso de que La Compañía advierta que el asegurado o contratante ha incurrido en cualquiera de las acciones indicadas en la presente cláusula, durante el período antes señalado, dará lugar a La Compañía a interponer las acciones legales correspondientes para que se declare la nulidad de la póliza.

La Compañía contará con un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la situación, para hacer efectivo su derecho.

El derecho de La Compañía de disputar la póliza se mantendrá vigente por igual periodo cada vez que se rehabilite esta póliza, o a partir de la vigencia de cualquier aumento del capital asegurado, en lo que respecta a la suma aumentada.

Se exceptúan de esta Cláusula los Seguros Complementarios que otorguen prestaciones por incapacidad, accidente o de cualquiera otra naturaleza, los cuales siempre serán disputables.

Así mismo, La Compañía se reserva el derecho a solicitar la nulidad del contrato de seguros en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza si ha mediado dolo o mala fe por parte del Asegurado o contratante, o de sus representantes en el suministro de la información relevante al riesgo, para lo cual La Compañía contará igualmente con un término de un (1) año contado a partir de la fecha en que tenga

conocimiento de la situación, para interponer las respectivas acciones legales.

7. CLÁUSULA DE SUICIDIO

En caso de fallecimiento por suicidio, estando o no el Asegurado en su cabal juicio, ocurrido dentro de los dieciocho (18) meses desde la fecha de emisión de la Póliza o de su rehabilitación, la Compañía se limitará a devolver al beneficiario únicamente el valor de las primas pagadas.

8. CLÁUSULA DE DERECHOS BAJO ESTA POLIZA

El Asegurado es el mismo Contratante de esta Póliza, a menos que en la solicitud y en las condiciones particulares de la Póliza se estipulen de otra forma. Durante la vida del Asegurado, el Contratante nombrado es propietario de todos los derechos contenidos en esta póliza, excepto los concedidos específicamente a otra persona.

Cualquier cambio de Contratante solamente será efectivo cuando sea aceptado y registrado por la Compañía a su satisfacción; y la Compañía no será responsable por pagos realizados o acciones tomadas antes de la efectividad de dicho cambio.

9. CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Se denominará Beneficiario a la o las personas nombradas para recibir el producto del seguro en caso de muerte del Asegurado. El Contratante designará a los beneficiarios de esta póliza nombrando primeros beneficiarios quienes recibirán el importe del seguro por partes iguales, a menos que se estipule otra cosa. Además de los primeros beneficiarios podrán nombrarse beneficiarios contingentes

Como segundos beneficiarios. Los segundos beneficiarios substituirán a los primeros beneficiarios en su defecto.

A menos que otra cosa haya sido específicamente acordada, para el pago del beneficio se observarán las siguientes reglas.

- a) Cuando no haya beneficiario designado, los pagos se efectuarán al Contratante y en su defecto a su sucesión.
- b) Cuando haya un solo beneficiario designado y éste muera, antes o simultáneamente con el Asegurado, el beneficio se pagará a la sucesión de dicho beneficiario y en defecto de herederos, al Contratante o a su sucesión.
- c) Cuando existan beneficiarios nombrados en la póliza, no podrá la sucesión reclamar ningún beneficio sobre la póliza de vida.
- d) Cuando haya varios beneficiarios designados y uno muera antes o simultáneamente con el Asegurado, sus herederos recibirán la parte que le correspondería a dicho beneficiario. A falta de dichos herederos, la parte del beneficiario fallecido se distribuirá entre los restantes primeros beneficiarios por partes iguales. A falta de uno cualquiera de éstos, la parte que le hubiera correspondido le será pagada a sus herederos.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE BENEFICIARIO

El Contratante podrá cambiar, hasta el momento de la muerte del asegurado, el beneficiario o los beneficiarios designados. Si la relación entre El Contratante y El Asegurado fuera laboral, y el contrato fuera un beneficio al personal, el derecho de cambiar el o los beneficiarios designados pasará a favor del Asegurado.

Para que el cambio de beneficiario tenga efecto frente a La Compañía, es indispensable que esta sea notificada por escrito. Cuando la designación sea a título oneroso (acreedor) y ello conste en la póliza no se admitirá el cambio sin la expresa conformidad del beneficiario (acreedor) designado en la misma.

Si el cambio de beneficiario no hubiere podido registrarse en la póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado, el pago se hará consignando judicialmente los importes que correspondan, a la orden conjunta de los beneficiarios anotados en la póliza y designados con posterioridad a aquellos en cualquier comunicación escrita del Contratante, recibida por La Compañía hasta el momento de la consignación, dejando así liberada a la resolución judicial la determinación de las personas beneficiarias.

Queda entendido entre las partes que cualquier cambio de Beneficiario solamente será efectivo cuando sea aceptado y registrado por la Compañía a su entera satisfacción, y La Compañía no será responsable por pago realizado, o acción tomada antes de la efectividad de dicho cambio.

11. CLÁUSULA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura básica que concede la presente póliza inicia su vigencia a las doce horas de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Cada uno de los seguros complementarios que se incorporen al presente contrato adquiere fuerza legal desde las doce horas del día de la fecha indicada en las Condiciones Particulares como comienzo de las mismas. Los plazos se cumplirán a la hora 24 del día de su vencimiento.

Este seguro terminará, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) Fallecimiento del asegurado.
- b) Solicitud de cancelación por parte del Contratante o El Asegurado.
- c) A la terminación de la vigencia o cuando el asegurado cumpla los 95 años de edad, lo que ocurra primero.
- d) Después de vencido el periodo de suspensión de cobertura concedido al Contratante o El Asegurado.
- e) Omisión o falsedad de información que, en caso de haberse conocido al momento de la emisión, la Compañía hubiese rechazado o tarificado con recargos la propuesta.

- f) **Ocurra un siniestro que esté amparado por un seguro complementarios contratado, en el que se abone la indemnización cuyo efecto sea la terminación o anulación anticipada de la póliza o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.**

12. CLÁUSULA DE COMPROBACIÓN DE LA EDAD

El Contratante, El Asegurado o sus beneficiarios, en cuanto sea razonable, deberán probar mediante documentación fehaciente, la fecha de nacimiento declarada para obtener la póliza. Dicha comprobación podrá hacerla el Asegurado en cualquier momento y La Compañía podrá exigirla antes de otorgar cualquier valor u opción acordados por la póliza.

13. CLÁUSULA DE EDAD O SEXO INCORRECTAMENTE EXPRESADOS

En caso de que la edad y/o sexo del Asegurado hayan sido expresados incorrectamente en la Solicitud de Seguro correspondiente, la Compañía hará un ajuste en el Capital Asegurado considerando el costo de seguro real de la póliza según la siguiente relación. La Compañía considerará el monto de Capital Asegurado al que se puede acceder con el costo de seguro vigente de la póliza a partir del Sexo y Edad correctos y las tarifas correspondientes a ambos factores en la fecha de emisión de la póliza. Este ajuste lo hará la Compañía al descubrir el error en la información, sin importar que se haga en vida o luego del fallecimiento del asegurado.

Si el Contratante o Asegurado desea mantener la El Capital Asegurado deberá solicitar una Modificación de Capital asegurado de acuerdo con las condiciones establecidas en el Cláusula 21 (Modificaciones en el Capital Asegurado vigente) de estas Condiciones Generales.

14. CLÁUSULA DE AGRAVAMIENTO DEL RIESGO

EL Contratante o el Asegurado deberán comunicar a La Compañía, antes de que se produzca, cualquier cambio o desempeño paralelo de profesión, ocupación o actividad del Asegurado que agrave el riesgo asumido por ésta, entendiéndose por tal:

- La práctica, profesional o no, de deportes particularmente peligrosos, por ejemplo: acrobacia, boxeo profesional, caza mayor, caza o exploración subacuática, doma de caballos o de otros animales no domesticados y de fieras, u otras actividades de análogas características.
- La dedicación profesional al armado de torres, buceo, sustitución de actores o actrices en calidad de doble, conducción de personal como guía de montaña, jockey, manipulación de explosivos, tareas en fábricas o usinas o laboratorios con exposición de radiaciones atómicas, u otras profesiones, ocupaciones o actividades de análogas características.
- El Contratante o El Asegurado deberán comunicar a La Compañía, el inicio de consumo de tabaco cuando éste se produzca. Se entenderá por tal el consumo diario de un cigarrillo, habano, pipa o cualquier forma de tabaco.

La Compañía, dentro de los treinta (30) días de recibida la comunicación del Contratante o del Asegurado, podrá rescindir el seguro mediante el pago del valor de rescate correspondiente, si el cambio de profesión, ocupación o actividad del Asegurado agravara el riesgo de modo tal que, de haber existido al momento de la contratación, la Compañía no hubiera emitido la póliza.

Si La Compañía hubiere otorgado la cobertura por un costo mayor, el mismo se ajustará según el verdadero riesgo asumido y así lo acepta El Asegurado.

15. CLÁUSULA DE PRIMAS

La forma de pago de las primas planeadas es anual y por anticipado. Donde, La Compañía podrá convenir en el pago de prima única, o

fraccionar la prima anual de tal forma que pueda ser pagada semestral o mensualmente. Los montos y frecuencias de las primas planeadas acordadas se muestran en la Condiciones Particulares de esta póliza, sin embargo, todas las primas después de la primera podrán pagarse por cualquier monto y en cualquier momento.

Abonada la prima por el Contratante, se determinará la prima neta a acreditar en su Cuenta Individual, la que resulta de descontar la prima pagada el costo de seguro, seguros complementarios, cargo por gastos de adquisición, y el cargo para gastos administrativos que correspondan.

En todos los casos, las primas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o a sus agentes autorizados con recibos oficiales por los medios que La Compañía disponga o mediante Formas de Pago Electrónicas o Automáticas que ponga a disposición La Compañía.

16. CLÁUSULA DE PLAZO DE REGULARIZACIÓN O PERÍODO DE GRACIA

Si al corte de la póliza, se verificara que el importe de la Deducciones mencionada en Cláusula 15 de estas Condiciones Generales, es superior al Saldo de la Cuenta Individual disponible a esa fecha, el Contratante dispondrá de un plazo de gracia de 30 días, para abonar el saldo insuficiente más una letra adicional. El plazo de 30 días se contará desde la fecha en que se envíe dicha notificación. Esta cobertura se mantendrá vigente durante el plazo de gracia, pero si El Asegurado sufriera durante el transcurso del mismo un siniestro indemnizable bajo esta póliza, La Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo el saldo insuficiente generados por los costos de adquisición, administrativos y de seguros. **Una vez venza el período de gracia, la póliza entrará en un periodo de suspensión de cobertura hasta por sesenta (60) días.**

17. CLÁUSULA DE NULIDAD

Cualquier que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total

o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará a la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia.

18. CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Cuando El Contratante y/o El Asegurado haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se cumpla lo estipulado en la Cláusula 16 (Período de Gracia de Pago), se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de la cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago del saldo insuficiente más una letra adicional.

19. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

La Compañía notificará por escrito a El Asegurado y/o El Contratante (con copia a su corredor de seguros), la cancelación de la póliza por incumplimiento descrito en las Cláusulas 16, 17 y 18 de estas condiciones generales, a la última dirección física, postal o electrónica de El Asegurado que conste en el expediente de la Póliza. Dicha notificación se hará con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha efectiva de cancelación de la póliza.

20. CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN

Si esta Póliza caducara por falta de pago de prima, podrá ser rehabilitada dentro de los cinco (5) años siguientes a tal caducidad, mediante el pago del saldo pendiente (saldo de cuenta individual insuficiente o negativo más todas las deducciones mensuales), más tres (3) primas planeadas. Para tramitar la rehabilitación, El Contratante deberá solicitarlo por escrito a La Compañía, esta podrá consentir a tal petición a ocurrir las siguientes condiciones:

- a) El asegurado debe ser asegurable de acuerdo con las reglas uniformes de La Compañía, quedando a cargo del Contratante los gastos que pudiera originar esta comprobación.
- b) Se deberá hacer efectivo el pago del monto adeudado por la cobertura otorgada durante el período de suspensión de cobertura, más una prima suficiente para mantener la póliza vigente por un período mínimo de seis meses.
- c) Toda rehabilitación debe ocurrir antes de la fecha de vencimiento de esta póliza.

21. CLÁUSULA DE MODIFICACIONES EN EL CAPITAL ASEGURADO

El Contratante puede solicitar, mediante petición escrita, modificar el Capital Asegurado, ya sea solicitando un aumento o una disminución del mismo.

En caso de solicitarse un aumento en el Capital Asegurado, La Compañía se reserva el derecho de exigir evidencias de asegurabilidad satisfactorias, a su criterio, y el cambio solo tendrá efecto a partir en que la Compañía apruebe su solicitud.

Queda expresamente establecido que toda modificación del Capital Asegurado, cualquiera sea su causa, implica la correlativa modificación de todos los seguros complementarios cuyos límites indemnizatorios estén vinculados, directa o indirectamente, al Capital Asegurado.

22. CLÁUSULA DE RESCATE TOTAL

El Contratante o Asegurado podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la Fecha de Vencimiento de la Póliza establecida en las Condiciones Particulares, la liquidación total de su póliza por el valor de rescate correspondiente. El valor de rescate será igual al saldo de la Cuenta Individual al momento en que el Contratante solicite este beneficio menos la quita por rescate.

El pago del valor de rescate cancela todos los derechos y obligaciones de la presente póliza según el Inciso b) del Cláusula 11 (Inicio y

Terminación de la Cobertura) de estas Condiciones Generales.

23. CLÁUSULA DE RETIROS PARCIALES

Con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el Contratante podrá solicitar, por petición escrita, en caso de tener valores de rescate disponibles, el retiro parcial de estos. El valor disponible será igual al saldo de la Cuenta Individual, menos la quita por rescate.

Cada retiro parcial de dichos valores disponibles produce una disminución en el saldo de la Cuenta Individual.

24. CLÁUSULA DE CUENTA INDIVIDUAL O VALOR PÓLIZA

El saldo de la Cuenta Individual o Valor Póliza a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza será igual a la prima pagada, **más los aportes extraordinarios**, menos los costos de seguro, menos el cargo para gastos de adquisición, menos los gastos administrativos, más los intereses garantizados – acreditada hasta el momento. Esta tasa de Interés Garantizada anual figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

El saldo de la Cuenta Individual al cierre de la póliza será igual a:

1. El saldo de la Cuenta Individual al cierre anterior; más
2. Toda prima neta ingresada antes del cierre; más
3. **El aporte extraordinario; más**
4. Los intereses acreditados al cierre; menos
5. El costo de seguro (básico más los seguros complementarios); menos
6. Los gastos de adquisición; menos
7. Los gastos administrativos correspondiente al cierre; menos
8. El importe de todo retiro parcial efectuado por el Asegurado y/o El Contratante durante el periodo de cierre.

Si el asegurado no cumpliera con el pago de la prima planeada en la Cláusula No. 15, y de

no realizar algún aporte extraordinario, el saldo de la cuenta individual del mes corriente será:

1. El saldo de la Cuenta Individual al cierre anterior; más
2. Los intereses acreditados al cierre; menos
3. El costo de seguro (básico más los seguros complementarios); menos
4. Los gastos administrativos correspondiente al cierre; menos
5. El importe de todo retiro parcial efectuado por el Asegurado y/o El Contratante durante el periodo de cierre

22. CLÁUSULA DE APORTE EXTRAORDINARIO

Se acuerda que, en forma adicional, el contratante y/o asegurado podrá realizar en cualquier momento de la póliza aportes extraordinario hasta un máximo de diez (10) veces su prima planeada anualizada, estando:

- a) La Compañía facultada para aceptar o rechazar tales aportes extraordinarios sin expresión de causa.
- b) Todo aporte extraordinario estará sujeto a revisión del comité de riesgo y cumplimiento.
- c) La Compañía al aceptar el aporte, estará facultada a:
 - o Aplicar una tasa de interés garantizados distintas a las acordadas a las condiciones particulares, apegada al análisis de rendimiento del portafolio de La Compañía.
 - o A definir el periodo máximo de permanencia de este aporte en la cuenta individual.
- d) El asegurado puede realizar hasta un máximo dos (2) veces al año el aporte extraordinario.
- e) La Compañía deberá manifestar su aceptación o rechazo al Asegurado en un plazo no mayor a 30 días, vencido dicho plazo sin que La Compañía se manifieste se entenderá que se acepta

el aporte respectivo según condiciones pactadas desde inicio de vigencia.

- f) La sola recepción del aporte no significa la aceptación del mismo.
- g) Si La Compañía rechaza el aporte extraordinario estará obligada a poner a disposición del asegurado la suma respectiva en un plazo no superior a 30 días laborables, contado a partir desde la fecha que se realiza el pago extraordinario.

23. CLÁUSULA DE INTERESES ACREDITADOS

La Cuenta Individual del Contratante devengará intereses Garantizados que se acreditarán al cierre de mes de cada póliza.

Los intereses a acreditar en cada caso se calcularán al cierre de la póliza, tomando como base la aplicación del saldo de la Cuenta Individual al cierre anterior.

24. CLÁUSULA DE COSTO MENSUAL DEL SEGURO

a) CARGO MENSUAL POR BENEFICIO DE FALLECIMIENTO

Mensualmente en la fecha de cómputo de la Cuenta Individual. La Compañía hará los cargos por mortalidad esperada. La cantidad que se cargará será computada como la tasa mensual de mortalidad multiplicada por el capital asegurado del beneficio de fallecimiento. La tasa mensual de mortalidad estará basada en el sexo, condición de fumador, la clase de tarifa aplicable según la evaluación del riesgo asumido y la edad alcanzada.

b) CARGO MENSUAL POR SEGUROS COMPLEMENTARIOS

Si está póliza tuviera cualesquiera beneficios complementarios anexos de la misma, La Compañía descontará de la Cuenta Individual, los cargos correspondientes a esos beneficios en cada cierre de póliza.

25. CLÁUSULA DE PRUEBAS EN CASO DE FALLECIMIENTO

Toda reclamación deberá ser presentada a la Compañía por escrito tan pronto como sea posible y en los formularios que ésta tenga en uso para el efecto, acompañada de las pruebas legales que acrediten plenamente el fallecimiento, las causas que lo determinaron y las circunstancias en que ocurrió, lo mismo que la edad del Asegurado.

La Compañía tendrá en todo momento derecho a la restitución inmediata de las sumas pagadas por razón de esta póliza cuando se hayan hecho con base en la presunción de muerte del Asegurado y éste apareciese o se tengan noticias de él.

26. CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS

El beneficio de esta Póliza está sujeto a satisfacer las deudas vigentes para la Compañía y el interés de cualquier Cesionario registrado.

Salvo que otra cosa se indique específicamente, el remanente por liquidación o rescate o por vencimiento si los hubiese, será pagado al Contratante. En caso de muerte, el remanente será pagado a los beneficiarios nombrados según la cláusula de "Beneficiario".

Si la póliza tiene uno o más seguros complementarios que otorguen un capital asegurado en caso de muerte, estas deberán ser pagadas adicionalmente al Beneficio por Fallecimiento.

27. CLÁUSULA DE CESIÓN

Ninguna cesión o traspaso de los derechos de esta póliza obligará en forma alguna a la Compañía, a menos que esté debidamente registrada en la Compañía. La Compañía no se hace responsable de ninguna manera de la validez, efecto o suficiencia de cualquier cesión o traspaso.

En los casos en que haya designaciones de beneficiarios irrevocables o existan cesiones previas y dicha cesión exceda o afecte los derechos y límites correspondientes, ninguna

cesión o traspaso obligará a la Compañía a menos que se tenga el consentimiento del o los beneficiarios designados o del o los cesionarios aceptados.

El pago de los beneficios concedidos por esta Póliza estará sujeto a los derechos de cualquier cesionario registrado por la Compañía, lo mismo que cualquier cesión estará sujeta a cualquier pago hecho o a cualquier otra cesión registrada por la Compañía con anterioridad.

28. CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cualquier modificación al contrato deberá ser por escrito y refrendada por los funcionarios autorizados de La Compañía, y, en caso de que el carácter de la modificación lo requiera, deberá contar con previa autorización de la Superintendencia de Seguros, de lo contrario carecerá de todo valor.

29. CLÁUSULA DE COMUNICACIONES

Toda comunicación entre el Asegurado y la Compañía será dirigida a la dirección oficial de las partes, a la última dirección física, postal o electrónica del Asegurado que conste en el expediente de la póliza, por lo que ambos quedarán con la obligación de notificar de cualquier cambio de dirección durante la vigencia de la póliza.

Cualquier cambio de dirección del asegurado deberá notificarlo a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válida la notificación realizada a la última dirección que conste en el expediente de la Compañía.

El Contratante o Asegurado se compromete a comunicar cualquier cambio de ocupación, actividad, pasatiempo o profesión dentro de los 18 meses contado a partir de la fecha de emisión o rehabilitación de la póliza.

30. CLAUSULA DE EXCLUSIONES Y SANCIONES FINANCIERAS

La Compañía no está obligada a ofrecer cobertura ni abonar un siniestro, o proporcionar una prestación en la medida en que ello le

expusiera al riesgo de infringir normas sobre sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, que sean legalmente aplicables a la compañía y asimismo de las de los Estados Unidos de América, siempre que estas últimas no contravengan las leyes aplicables a La Compañía.

31. CLÁUSULA DE CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Con la suscripción del seguro de vida, El Asegurado autoriza expresamente a La Compañía, sus sucursales, subsidiarias y/o filiales a divulgar información personal y financiera al US Internal Revenue Service - (IRS), así como cualquier otra autoridad tributaria local o extranjera en virtud de cualquier requerimiento derivado del cumplimiento de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas del Extranjero - FATCA o cualquier legislación similar local o internacional. Esta autorización aplicará al momento que sea aportada la información o aquél en el que La Compañía considere que dicha legislación le resulta aplicable.

Así mismo, El Asegurado autoriza a La Compañía a divulgar información en caso de que ésta celebre un acuerdo con otra jurisdicción que requiera o permita divulgar información a dicho país. La información divulgada por La Compañía podrá ser requerida por la ley panameña para FATCA, AEOI y CRS (Common Reporting Standard). En caso de que divulgar dicha información no sea requerida por la ley, El Asegurado podrá negarse a autorizar a La Compañía a divulgar cualquier información relativa a su persona. Dicha negativa podrá generar la revocación de este contrato póliza.

32. CLÁUSULA DE LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato será interpretado y aplicado de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Se conviene que los tribunales de la Ciudad de Panamá serán los únicos competentes, y que, para el efecto, el

Contratante, Asegurado, Beneficiarios y Cesionarios renuncian expresamente al fuero de sus domicilios.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante la Resolución N° DRLA-19 de 18 de febrero de 2019.

Seguros Suramericana, S.A.